



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Medellín, nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

<b>Radicado</b>	<b>2021-00097</b>
<b>Proceso</b>	Ejecutivo a continuación
<b>Asunto</b>	Inadmite demanda

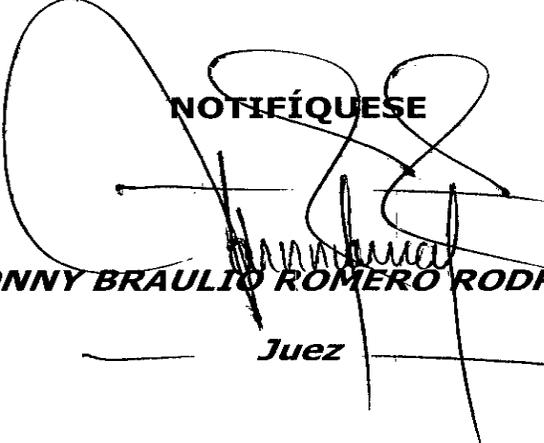
Estudiada la presente demanda, considera el Despacho que de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, además de lo dispuesto en el **Decreto 806 del 4 de junio de 2020**, se hace necesario inadmitirla, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

**PRIMERO:** Comoquiera que no se está solicitando medidas cautelares, deberá darse de cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 de artículo 6 del Decreto 806 del 2020, esto es, enviar al demandado por medio electrónico o en su defecto en medio físico en la dirección reportada para recibir notificaciones, copia de la demanda y de sus anexos, lo cual deberá acreditar con el escrito de subsanación.

**TERCERO:** Indicará en el acápite de notificaciones si conoce la dirección electrónica donde el demandado recibirá notificaciones personales, frente a la cual manifestará que corresponde al utilizado por el demandado, informará la forma como la obtuvo, y allegará las evidencias correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 y 8 del Decreto 806 de 2020.

**CUARTO:** Deberá indicar la dirección electrónica donde el apoderado del demandante recibirá notificación personal, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

**NOTIFÍQUESE**



**JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ**  
Juez